

# MEMORIA JUSTIFICATIVA

## Condiciones para las operaciones de financiamiento de Findeter a la banca multilateral o bilateral.

### Reglamentación del artículo 288° de la Ley 2294 de 2023 - Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026

Mauricio Salazar Nieto<sup>a</sup>, Daniel Quintero Castro<sup>b</sup> y Derenis López Meza<sup>b</sup>  
a. Subdirector, b. Asesores

Subdirección de Regulación Prudencial

Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera (URF)  
Bogotá D.C., Colombia. Octubre de 2023.

#### 1. Antecedentes y motivaciones

Las entidades financieras oficiales desempeñan un rol relevante para la canalización de recursos que fomenten el emprendimiento y potencien el desarrollo de diferentes segmentos sociales y económicos. En particular, la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. -Findeter, corresponde a la entidad financiera pública con la que el Estado busca mantener activos los canales de financiamiento dirigidos a proyectos de inversión en entidades territoriales, a través del financiamiento a entidades que tiene por objeto el desarrollo de proyectos o programas de inversión relacionados con las actividades previstas en el numeral 2. del artículo 268 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (EOSF).

Recientemente, con el artículo 288° de la Ley 2294 de 2023, Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, se autorizó a la Financiera la celebración de operaciones especiales de fondeo o financiamiento con bancos o entidades multilaterales o bilaterales. Para el efecto, se otorgaron facultades reglamentarias al Gobierno nacional para fijar los términos y condiciones de estas operaciones, así:

**“ARTÍCULO 288°.** Adiciónese un párrafo al numeral 1 y modifíquese el numeral 2 del artículo 270 del Decreto 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así:

#### **ARTÍCULO 270. OPERACIONES.**

##### 1. Operaciones Autorizadas

(...)

**PARÁGRAFO 3.** Findeter podrá celebrar operaciones especiales de fondeo o financiamiento con bancos o entidades multilaterales o bilaterales, en los

*términos y condiciones que sean determinados por el Gobierno nacional y aquellos definidos en los respectivos reglamentos, para promover programas y proyectos regionales de desarrollo que trata el numeral 2 del artículo 268 del presente Estatuto. En estos eventos, el banco o entidad multilateral o bilateral asumirá el riesgo de crédito de los recursos destinados a los programas o proyectos seleccionados. En todo caso, para la celebración de las mencionadas operaciones se reconocerán las inmunidades, exenciones y privilegios otorgados a los bancos o entidades multilaterales o bilaterales por los convenios constitutivos y tratados internacionales suscritos por la República de Colombia.*

*(...) (subrayado fuera de texto).*

De acuerdo con la exposición de motivos<sup>1</sup> de la Ley 2294 de 2023, esta disposición reconoce que los bancos o entidades multilaterales o bilaterales son organismos que promueven el desarrollo de los países receptores a través de distintas herramientas de financiamiento y asistencia técnica, legal, financiera, ambiental y social a proyectos de gran impacto y complejidad en las entidades del orden territorial. Por lo que estas entidades, ofrecen la posibilidad de ampliar la oferta de financiación y realizar acompañamiento técnico calificado a los proyectos de inversión que cubren el objeto de Findeter.

De acuerdo con lo anterior, es necesario completar el marco normativo que habilite el desarrollo de estas operaciones, de acuerdo con la facultad prevista en el párrafo del numeral 1 del artículo 270 del Decreto 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (EOSF), adicionado por el artículo 288<sup>o</sup> de la mencionada Ley del Plan Nacional de Desarrollo.

## 2. Propuesta

Si bien la antedicha disposición introduce la posibilidad de que la banca multilateral o bilateral sea objeto de financiación o fondeo por parte de Findeter, debe considerarse que existe un régimen normativo vigente para el desarrollo de operaciones por parte de la Financiera. En este sentido, la propuesta regulatoria que acompaña la presente memoria justificativa toma como referente el objeto y naturaleza de Findeter, de acuerdo con las reglas previstas en el EOSF (artículo 268 y siguientes), y considerando los siguientes elementos:

- **Alcance de la operación.** El objeto principal de Findeter es el de actuar como una entidad de redescuento, por lo que se dispondrá que la operación de “fondeo y financiamiento” debe ser realizada bajo las reglas de un redescuento en la que la banca multilateral o bilateral actúa como intermediario.

Además, los proyectos o programas de inversión deberán estar relacionados con los sectores y actividades propias del objeto de Findeter y a proyectos e inversiones en que los beneficiarios correspondan a los mismos de las operaciones de redescuento. Esto es, entre otras, la construcción, ampliación y reposición de infraestructura correspondiente al sector de agua potable y saneamiento básico; la construcción, pavimentación y remodelación de vías urbanas y rurales; la construcción, pavimentación y conservación de carreteras departamentales, veredales, caminos vecinales, puentes y puertos fluviales; la construcción, dotación y mantenimiento de la planta física de los planteles educativos oficiales de primaria y secundaria; la construcción y conservación de centrales de transporte. Y los beneficiarios de la operación podrán ser los mencionados en el literal a.

<sup>1</sup>[https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/portalDNP/PND-2023/Ley\\_2294\\_del\\_19\\_de\\_mayo\\_de\\_2023.pdf](https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/portalDNP/PND-2023/Ley_2294_del_19_de_mayo_de_2023.pdf)

del numeral 1. del artículo 270 del EOSF, esto es, entes territoriales, a sus entidades descentralizadas, a las áreas metropolitanas, a las asociaciones de municipios o a las entidades a que se refiere el artículo 375 del Decreto Ley 1333 de 1986.

De acuerdo con lo previsto en el párrafo 3 del numeral 1. del artículo 270 del EOSF, el banco o entidad multilateral o bilateral asumirá el riesgo de crédito de los recursos destinados a los programas o proyectos seleccionados. Además, para el desarrollo de la operación se deberá reconocer las inmunidades, exenciones y privilegios otorgados a los bancos o entidades multilaterales o bilaterales por los convenios constitutivos y tratados internacionales suscritos por la Nación.

Por último, para esta operación aplicarán los términos y condiciones previstos en el párrafo 3º del numeral 1. del artículo 270 del Decreto 663 de 1993 – Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

**Condiciones establecidas en los reglamentos de Findeter.** A través del reglamento de Findeter deberá quedar consignado lo siguiente:

- El monto autorizado, las condiciones financieras del otorgamiento de la financiación, así como los requisitos y condiciones que deben cumplir los intermediarios para garantizar que en desarrollo de la operación de redescuento Findeter esté cumpliendo los sistemas de gestión de riesgo previstos en la normativa vigente. De esta manera, se encuentra sometido a decisión de la Junta Directiva establecer las condiciones financieras de la operación.

En todo caso, Findeter deberá verificar previo al desarrollo de la operación, que estas se realicen en condiciones que garanticen la sostenibilidad financiera de la entidad.

- Los mecanismos y condiciones de intercambio y seguimiento de información que incluyen: reportes periódicos y de resultados de la operación que debe presentar el banco o entidad bilateral o multilateral, así como las herramientas para el tratamiento y monitoreo de esta información.

Los reportes de información que presenten los bancos o entidades multilaterales o bilaterales a Findeter, deberán incluir, por lo menos, la información sobre las condiciones de la operación y su seguimiento que Findeter requiere a los establecimientos de crédito cuando estos actúan como intermediarios financieros en las operaciones de redescuento.

- Las condiciones, requisitos y plazos para el reintegro de los recursos por parte del banco o entidad bilateral o multilateral, los cuales deben ser concordantes con las condiciones de amortización aplicables a las operaciones de redescuento.
- Reglas prudenciales mínimas de cumplimiento para el desarrollo de la operación, en lo relacionado con el gobierno corporativo, la identificación y gestión de riesgos y conflictos de interés, del lavado de activos y de financiación de terrorismo.
- Las condiciones bajo las cuales se realizará seguimiento a los recursos que serán destinados a los proyectos de financiación. En todo caso, las entidades

territoriales deberán garantizar que los recursos desembolsados sean destinados únicamente a los proyectos financiados.

- **Condiciones establecidas en los acuerdos o contratos.** En los acuerdos o contratos que se formalicen con cada banco o entidad bilateral o multilateral se establecerán, como mínimo, los siguientes aspectos:
  - Reglas prudenciales mínimas de cumplimiento para el desarrollo de la operación, en lo relacionado con de gobierno corporativo, identificación y gestión de riesgos y conflictos de interés, de lavado de activos y de financiación de terrorismo.

Si bien, estos requisitos no son aplicables a las personas jurídicas de derecho internacional público, Findeter, a través de los reglamentos y los acuerdos o contratos en que se formalicen las operaciones deberá preservar estándares mínimos a cumplir por el intermediario, que permitan garantizar que quien maneje los recursos de la operación cuente con los sistemas apropiados para administrar los riesgos que asume como intermediario.

- Las responsabilidades de las partes en caso de incumplimiento; las plazos y requisitos para el reintegro de los recursos por parte del banco o entidad multilateral o bilateral.
- Las condiciones bajo las cuales el banco o entidad multilateral o bilateral realizará seguimiento a los recursos que serán destinados a los proyectos de financiación y los reportes del seguimiento que el banco realizará a Findeter. Las entidades territoriales deberán garantizar que los recursos desembolsados sean destinados únicamente a los proyectos financiados.

Elaborado por: Daniel Quintero Castro - Derenis López Meza	Aprobado por: Mauricio Salazar Nieto
Cargo: Asesores	Cargo: Subdirector de Regulación Prudencial
Firma: 	Firma: 